



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

Ilmo. Sr.: La Real orden número 74, del Ministerio de Economía Nacional, de 16 de Enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1.592, del Ministerio de la Gobernación, de 18 de Junio de 1930, a que pertenecían los Servicios de Sanidad veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La ley de Bases, por la que se creó la Dirección general de Ganadería, del 4 de Diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la

imperiosa necesidad de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores Veterinarios municipales.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organizado el servicio municipal veterinario (Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Reglamento de Empleados municipales, de 22 de Agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A) —Sección de Higiene y Sanidad veterinaria—, del Decreto citado, se proceda a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.º Las Asociaciones provinciales veterinarias, previos los informes que estimen oportunos, presentarán a los Inspectores provinciales respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, el proyecto de clasificación aludido, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

- Censo de población;
- Cuantía del presupuesto municipal vigente;
- Estadística ganadera;
- Extensión superficial;
- Topografía y comunicaciones.

F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embutidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquéllos y del régimen de iguales.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.º Siendo diferentes las ca-

racterísticas, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formar el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los Municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes, formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los Municipios de censo de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo de población, cuando menos, la cantidad mínima que señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limítrofes, de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo, si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

D) Los Municipios menores de 2.000 habitantes que no linden con otros similares y no pueden por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, sobre la cantidad señalada a éste en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.º Al señalar los Municipios que deberán formar el partido profesional, se tendrá en cuenta:

- La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y
- Las posibilidades econó-

micas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por acosejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.º Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquél a la revisión del Inspector provincial veterinario, quien, con su informe, lo elevará al excelentísimo señor Gobernador civil, y éste ordenará sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tantos las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la Autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias), informando a su vez el Inspector provincial veterinario acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.º A medida que se reciban en el indicado Centro los proyectos de clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes, para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos para el estudio de las reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación deberán ser informadas por la Sección sin otro trámite, si así lo considera procedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será ésta elevada a la Superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas serán publicadas en la «Gaceta de Madrid», y con sujeción a ellas deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vagen en lo sucesivo.

7.º Las Asociaciones provin-

ciales de Veterinaria podrán cada cinco años proponer a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1935.—Manuel Giménez Fernández.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

293

Servicio Agronómico Nacional

Sección de Cáceres

A propuesta de la Comisión Central del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, acordada en sesión reglamentaria celebrada el día 10 del presente mes, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura se ha servido aprobar, con esta fecha, los siguientes precios por kilogramos de algodón bruto entregado en factoría, que han de regir en la próxima campaña de 1935-36.

Algodón de primera clase, 1'25 pesetas, por kilogramo.

Algodón de segunda clase, 1'10 pesetas, por kilogramo.

Algodón de tercera clase, 0'70 pesetas, por kilogramo.

Cáceres, 18 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 367

Juzgados

CAMINOMORISCO

Cédula de citación

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal de faltas, que en este Juzgado se siguen en virtud de parte facultativo del Médico titular de Villanueva de la Sierra don Telesforo Sousa Jiménez, por lesiones causadas al vecino de aquél pueblo, Máximo Muñoz Sánchez, se cita a dos desconocidos, que en la noche del 14 al 15 de Septiembre último, agredieron al Muñoz Sánchez, en las inmediaciones de Pinofranqueado, en el camino forestal de este término, causándole una herida en la región parietal izquierda, con objeto contundente, para que comparezcan el día 9 de próximo mes de Febrero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrián en las responsabilidades que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a los autores desconocidos de la lesión referida, expido la presente en Caminomorisco a 17 de Enero de 1935.—El Juez municipal, Eusebio Gómez.—P. S. M., el Secretario, Francisco Martín.

314

PLASENCIA

En virtud de lo acordado por el señor don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictado en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Demófilo Melón Rodríguez, vecino de Vivero, contra doña Laura Moreno Rubio, como heredera de don Esteban Moreno Rubio, se anuncia para su venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Un terreno de prado de riego, en término municipal de Aldeanueva del Camino, distrito hipotecario de Hervás, de cabida tres hectáreas y cuarenta y cuatro centiáreas, o lo que más hubiere, a la dehesa de Arriba, Fuente Marco y Laguna; lindante por Poniente, con olivar y tierras de Ignacio Serrano, y por los demás puntos, con caminos públicos; valuada en diez mil pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Barrio de San Juan, número uno, el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, a disposición de quienes quieran examinarlos.

Segunda. Por el solo hecho de tomar parte en la subasta, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que el tipo de subasta, es la expresada cantidad de DIEZ MIL PESETAS, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Cuarta. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Plasencia a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colso.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Nicolás Nombela.

(75=30 pstas.) 351

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Antonio Salas Curiel, Juez municipal de Campillo de Deleitosa.

Hago saber: Que el día doce de Febrero próximo, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de las fincas que se expresarán, embargadas a Isidra Muñoz Fernández, vecina de Valdecañas de Tajo, para hacer pago a Felipe Matías Muñoz, de esta vecindad, de la suma de novecientas treinta y tres pesetas.

Primera. Mitad proindivisa de una casa en la Plaza Mayor, o de la Constitución, del pueblo de Valdecañas de Tajo, cuyo número no consta; que linda por derecha, entrando, con la finca que seguidamente se describe; y por izquierda y espalda, con otra de Juana Salas Martín. Consta de portal, zaguán, cocina y dos dormitorios, y tiene una extensión superficial de setenta metros cuadrados. Tasada esta mitad en doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Mitad proindivisa de otra casa en igual sitio y término, cuyo número tampoco consta; que linda por derecha, entrando, con otra de Andrés Muñoz Alvarez; por izquierda, con la finca anterior, y por espalda, con calle pública y corral de Juana Salas, hoy Manuel Escudero. Consta de zaguán, cocina, pasillo, despensa, cuatro dormitorios, pajar, dos cuadras, ramada y corral, y tiene una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Tasada esta mitad en mil docientas cincuenta pesetas.

La otra mitad proindivisa de dichas fincas pertenece a herederos de Domingo Matías Román.

Tercera. Cerca al sitio del Corcho, en igual término, de una cabida de cincuenta áreas próximamente; que linda por Norte, con calleja; Este, Manuel Salas; Sur, calleja, y Oeste, Eusebio Muñoz. Tasada en trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la misma.

Tercero. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. Que no se han suplido los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta por los trámites establecidos en la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Campillo de Deleitosa a diez de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Antonio Salas.—El Secretario, Jerónimo Rivero.

(91=36'40 ptas.) 350

PASARON DE LA VERA

Don Agapito Rama Collazos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pasarón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Pasarón a 15 de Enero de 1935.

«Don Juan Mateos Bázquez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos del juicio verbal de faltas, procedentes del sumario que, por robo y hurto se instruyó en el Juzgado de Instrucción de este partido, con los números 29 y 459 del 1932, contra Moisés Gutiérrez Masado (a) «Oreja Cortada», por hurto de varias prendas de vestir, a la vecina de esta villa Plácida Pablos Mariño, en 17 de Marzo del año 1932, y

- Resultando....
- Resultando....
- Resultando....
- Resultando....
- Resultando....
- Considerando....
- Considerando....
- Considerando....

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Moisés Gutiérrez Masado (a) «Oreja Cortada», cuyo actual paradero se ignora, a la pena de veinte días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal destinado al efecto, por tratarse de falta de hurto, condenándole además al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en legal forma a la perjudicada y al señor fiscal, y al condenado según previene el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Mateos. Rubricado.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo actual paradero se ignora, extiendo el presente en Pasarón de la Vera a 18 de Enero de 1935.—El Secretario, Agapito Rama.—V.º B.º, el Juez municipal, Juan Mateos.

318

Alcaldías

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo; a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y horas de las diez, con excepción del último que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Losar de la Vera a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Mozos que se citan

José Calzado Jiménez, hijo de Feliciano; nació el día 4 de Septiembre de 1914.

Juan Cuesta Berrocoso, hijo de Cesáreo y Aquilina; nació el día 14 de Febrero de 1914.

256

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, cierre definitivo y declaración y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días 27 de Enero, 10 de Febrero y 3 de Marzo del año actual, previniéndoles que de no concurrir al acto de la declaración y clasificación de soldados, sin causa justificada que se lo impidan, serán declarados prófugos, según determina el artículo 147 del Reglamento indicado.

Zarza la Mayor a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde.

Mozos que se citan

Eugenio A. Arés Ariza.

Valentín Hernández Ventura.

Ignacio Pérez Presumido.

254

MESAS DE IBOR

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo a las once y ocho horas, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mesas de Ibor a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Angel Curiel.

Mozo que se cita

Modesto de la Fuente Camisón, hijo de Isidoro y Teodora; nació el día 15 de Junio de 1914.

255

CORIA

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que tendrán lugar los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo, y hora de las diez los dos primeros y de las ocho el último, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Coria a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Viera.

Mozos que se citan

Eloy Valle Arévalo, hijo de Francisco y Luisa; nació el día 1 de Diciembre de 1914.

Jesús Reyes Herrero, hijo de Demetrio y María; nació el 9 de Diciembre de 1914.

José Sobrado Fernández, hijo de Emeterio y Anita; nació el 29 de Abril de 1914.

253

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y horas de las diez, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Guijo de Santa Bárbara a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Mozos que se citan

Cecilio Hernández Castañares, hijo de Victoriano y Remigia; nació el 22 de Noviembre de 1914.

Eduardo Martín Calle, hijo de Marcelino y María Rosa; nació el 13 de Octubre de 1914.

Marcelino Naranjo Jiménez, hijo de Domingo y Celestina; nació el día 18 de Junio de 1914.

Fausto Román Pérez, hijo de Romualdo y Clea; nació el día 24 de Junio de 1914.

258

MAJADAS

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, el mozo que se expresa a continuación, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, y no constando en esta Alcaldía el domicilio de expresado mozo, ni el de sus padres o encargado, se le notifica por la presente mentada inclusión y se le requiere para el acto de la rectificación y rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar a las diez horas de los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, así como para el acto de la clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar a las nueve horas del día 17 de mentado mes de Febrero, en la Sala Consistorial, advertido de que se le declarará prófugos en caso de no concurrir.

Majadas a 14 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Mozo que se cita

Cándido González García, hijo de Lumberto y Eugenia; nació el día 3 de Octubre de 1914.

260

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo, a las once y ocho horas, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Madrigal de la Vera a 16 de Enero de 1935.—El Alcalde, Jesús Castaño.

Mozo que se cita

Pedro García Mayo, hijo de Leocadio y Trinidad; nació el día 12 de Marzo 1914.

257

CAÑAVERAL

Edicto

Citando a mozo de ignorado paradero

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, el mozo que se expresa a continuación, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, y no constando en esta Alcaldía el domicilio de expresado mozo, ni el de sus padres ni encargado, se le notifica por la presente mencionada inclusión requiriéndole para el acto de la rectificación y rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar a las once de la mañana de los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, así como igualmente se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar a las ocho de la mañana del día 17 de referido mes de Febrero, advertido de que en caso de no concurrir será declarado prófugo.

Cañaveral a 16 de Enero de 1935.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

Mozo que se cita

Juan Morea Martín, hijo de Domingo y Justa; nació el día 15 de Noviembre de 1914.

262

MIAJADAS

Don Antonio Basanta Santa Cruz, Interventor de Administración Local, comisionado oficial para confeccionar el Repartimiento general de Utilidades del año 1934, del Ayuntamiento de Mijadas.

Hago saber: Que habiendo terminado la confección de dicho

repartimiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el plazo de exposición y tres días después, admitiré las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, o por quienes las representen con poder bastante.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Miajadas, y podrán versar sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Por lo que se refiere a los hacendados forasteros, a los efectos de notificación, se consigna el nombre, residencia y cuota asignada, según sus utilidades estimadas.

Agustín Amador Collado, residencia desconocida, 2'60 pesetas.

Agustín Marino Jaraiz, de Almojarín, 3'87.

Agustín Borralló Cinteró, de Trujillo, 3'13.

Alonso Jaraiz Martín, de Almojarín, 5'53.

Alejandro Collado Jaraiz, de idem, 21'48.

Ana Borralló Sánchez, de Madrid, 28'85.

Anastasio Bote Masa, de Escorial, 4'47.

Ángel Collado Rincón, de Almojarín, 2'20.

Antonio Babiano Cosme, de Madroñera, 3'38.

Antonio Cortés Collado, de Valdefuentes, 44'20.

Antonio Jiménez Rubio, de Escorial, 10'78.

Arturo Sánchez Gutiérrez, de Madrid, 36'80.

Banco de Ahorro y Construcción, de idem, 1'63.

Casino de Miajadas, de Miajadas, 121'70.

Círculo de la Unión, de idem, 121'70.

Claudia García Mena, de Escorial, 3,38.

Colombiano Pérez Pajares, de idem, 10'50.

Eduardo Hortet Calixto, de Mérida, 21'24.

Eladio Pérez Cabezas, de Escorial, 2'34.

Eloy Duque Estévez, de Almojarín, 4'20.

Emiliano Jaraiz Cortés, de idem, 5'34.

Eugenio Broncano Amador, de idem, 3'45.

Faustina Ruiz Sanz, de Orellana, 194'70.

Felipe Jaraiz Solís, de Almojarín, 5'84.

Felipe Patilla Pajares, de Escorial, 2'62.

Felipe Rincón Donaire, de Almojarín, 3'70.

Félix Amarilla Celestino, de Madrid, 112'54.

Fernando Albert Gómez, de Escorial, 3'46.

Florencio Herrero Durán, de Trujillo, 7'98.

Francisco Jiménez López, de Escorial, 6'72.

Francisco López Vázquez, de Trujillo, 6'60.

Francisco Mellado Eugenio, de Escorial, 3'46.

Francisco Pérez Bautista, de idem, 4'03.

Francisco Sanz Arias y otros, de Trujillo, 9'73.

Gabriel Calvo Castro, de Escorial, 10'83.

Germán Dueñas Pérez, de Montánchez, 45'78.

Inocencia Vázquez Orellana, de Villanueva, 325'76.

Isabel Borralló Sánchez, de Madrid, 3'86.

José Vázquez Calvo, de Trujillo, 11'06.

Juan Collado Jaraiz, de Almojarín, 21'28.

Juan Cruz Ramos, de Madrid, 31'54.

Juan Márquez Prado, de Villanueva, 92'14.

Juan Merino Benítez, de Almojarín, 2'12.

Juan Naharro Garrido, de Escorial, 3'90.

Juan Palomino Román, de Almojarín, 2'24.

Juan Rincón Donaire (viuda), de idem, 2.

Juan Chamorro Masa (herederos), de idem, 51'10.

Julio Amarilla Celestino, de Madrid, 122'04.

Julio Moreno Jiménez, de Escorial, 1'86.

Leonardo Capilla Pajares, de idem, 2'62.

Leonardo Pino Chamorro, de Almojarín, 8'24.

Lorenzo Merino Collado, de idem, 2'62.

Lucía Ruiz Sánchez, de Montánchez, 465'70.

Luis García Barroso, Villanueva, 254'40.

Manuel Collado Merino, de Almojarín, 2'68.

Manuel Corral Avila, de idem, 0'90.

Manuel Mojonero Cano, de idem, 1'88.

Marcelino Bote Pajares, de Trujillo, 73'90.

María Cornejo Nieto, de Zorita, 7'81.

María González Galeano, de Escorial, 3'38.

María Jaraiz Jaraiz, de Almojarín, 5.

María Antonia de Quirós, de Don Benito, 274'18.

Mario Roso de Luna (herederos), de Madrid, 184.

Miguel Rodas Matías, de Escorial, 2'44.

Modesta Collado Merino, de Almojarín, 1'90.

Paz Calvo Naranjo, de Escorial, 2'80.

Pedro Corrales Moreno, de idem, 4'64.

Pedro Iglesias Expósito, de idem, 3'38.

Pedro Mellado Cabezas, de idem, 3'18.

Pedro Merino Jaraiz, de Almojarín, 3'86.

Pedro Moreno Jaraiz, de idem, 4'02.

Pedro Pérez Cancho, de idem, 2'44.

Pedro Valares Sanz, de idem, 42'88.

Santiago Sánchez Dávila, de idem, 13'80.

Saturnina Pizarro Pajares, de idem, 2'93.

Sergio García Sánchez, de idem, 10'58.

Silvia Delmas Naysen, de idem, 53'80.

Tomás Vázquez Jiménez, de idem, 10'56.

Vicente García Mena, de idem, 5'37.

Zacarías Vázquez Orellana, de idem, 116'72.

Miajadas, 18 de Enero de 1935.

—Antonio Basanta. 276

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento de este pueblo, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las ocho de su mañana, para aducir cuantas reclamaciones y disposiciones estimen convenientes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Perales del Puerto a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Vega.

Mozos que se citan

Bolí López, Lorenzo (Expósito), hijo de padres desconocidos; nació el día 14 de Enero de 1914.

Pascual García, Juan Manuel, hijo de Gonzalo y Eugenia; nació el día 13 de Febrero de 1914.

273

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Edicto

Don José Sánchez Maestre, Alcalde constitucional de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Robledillo de Trujillo a 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, José Sánchez.

310

MONROY

Edicto

Don Félix Collazos Collazos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monroy.

Hago saber: Que en sesión de hoy, ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año actual, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que vea la luz este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Monroy a 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Félix Collazos.

295

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Don Juan Sánchez Isidro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón el Rubio.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 28 de Octubre pasado, nombró a los individuos a quienes con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, parte real y personal del repartimiento de utilidades que ha de girarse para el año de 1935, y que son los siguientes:

Parte real

Don Crisógono Benito Herrero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Dolores Carvajal Arce, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Valentín Periañez Martín, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en el término.

Don Agustín Sánchez de la Calle, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Don Cándido Ramos Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Valentín Sánchez Isidro, mayor contribuyente por urbana.

Don Severino Ramos García, mayor contribuyente por industrial.

Lo que a los efectos que determina el referido Estatuto municipal, se anuncia para oír reclamaciones sobre los nombramientos citados.

Torrejón el Rubio a 17 de Enero de 1935.—Juan Sánchez.

323